

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Administradora de Subsidios Sociales

Y



BANRESERVAS

El banco de los dominicanos

**PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PAGO
DE LOS SUBSIDIOS SOCIALES**

**SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA**



Administradora de Subsidios Sociales

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, organismo adscrito al Poder Ejecutivo, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante el Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), con su domicilio y sede central en la avenida Gustavo Mejía Ricart, Núm. 141, Ensanche Julieta de esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), con el número 4-30-02035-4, debidamente representada por su Directora General, la señora **DIGNA REYNOSO**, designada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 390-20, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará la "**LA ADESS**";

De la otra parte, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, Banco de servicios múltiples organizado de acuerdo con la Ley No. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), con el número 4-01-01006-2, con su domicilio y dependencias de la Administración General ubicadas en la Torre BanReservas, en la avenida Winston Churchill esquina calle Porfirio Herrera, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **SAMUEL ANTONIO PEREYRA ROJAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] de este domicilio, entidad que en lo que sigue de este Convenio de Colaboración se denominará **BANRESERVAS** o por su razón social completa, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio de Colaboración cuando **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (BANRESERVAS)**, sean designados conjuntamente se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO I: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), creada por el Decreto Núm. 1560-04, del dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), es la entidad responsable de instrumentar el sistema de pago de todos los subsidios sociales focalizados que establezca el Gobierno dominicano.



CONSIDERANDO 2: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS), es una entidad autónoma Estatal, con patrimonio propio, personalidad jurídica, con facultad para contratar y demandar en su propio nombre y derecho, amparado por la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Núm. 6133 de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

CONSIDERANDO 3: Que el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), se estableció como el mecanismo principal para proporcionar la asistencia directa y de soporte a los diferentes programas sociales, cuya primera condición es asegurar la transparencia y garantía de ofrecer la mayor cobertura de beneficiarios. El cual está integrado por las Entidades de Intermediación Financiera (EIFs) y por los comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS).

CONSIDERANDO 4: Que las Entidades de Intermediación Financiera (EIFs) proveen el servicio de emisión del medio de pago electrónico, el manejo de las cuentas y subcuentas de los beneficiarios, administran los puntos de venta (POS) de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), establecida para el consumo y transacción de los subsidios. Todas estas partes conforman el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), cuya gestión está bajo la responsabilidad de la Administradora de Subsidio Sociales (ADESS).

CONSIDERANDO 5: Que el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) está sustentado en la creación de una cuenta de doble titularidad, Gobierno dominicano y beneficiario tarjetahabiente, donde se acreditan los subsidios para ser consumidos mediante un medio de pago electrónico emitido a nombre del Beneficiario, que posee múltiples subcuentas o gavetas, para diferenciar cada tipo de subsidio y evitar la manipulación de estas ayudas.

CONSIDERANDO 6: Que las transacciones bancarias son realizadas por beneficiarios de los distintos programas de subsidios sociales del Gobierno dominicano los cuales son organizados por zonas geográficas específicas, las cuales conforman grupos de provincias denominadas Lotes. Siendo los lotes las agrupaciones de provincias y sus respectivos municipios y distritos municipales, que representan un número de beneficiarios activos de los subsidios sociales, cuyas provincias se escogieron en base a una distribución geográfica - financiera. De esta forma, el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) está integrado por los lotes que serán determinados por ADESS.

CONSIDERANDO 7: Que las transacciones de compra o consumo (débito) mediante el medio de pago electrónico, se realizan a través de la de la Red de Abastecimiento Social (RAS), la cual consiste en un amplio conjunto de comercios que abarca todo el territorio nacional, y que hace posible el consumo de los subsidios a las personas seleccionadas por los Programas Sociales (PS). La RAS está adscrita al Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), ofertando mercancías y/o servicios que se adquieren mediante transacciones de débitos con cargo a la subcuenta de subsidio correspondiente a un Programa Social (PS) específico.



CONSIDERANDO 8: Que los BTH solo podrán realizar las compras, valiéndose del medio de pago electrónico y su cédula de identidad y electoral en los comercios pertenecientes a las

CONSIDERANDO 9: Que el principio de la Unidad de la Administración Pública establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, faculta a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

CONSIDERANDO 10: Que la Administración Pública sustentada en el principio de eficacia de la actividad administrativa de acuerdo al numeral 6 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad.

CONSIDERANDO 11: Que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas por los principios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12. Según el Principio de Coordinación y Colaboración, los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos para asegurar el logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

CONSIDERANDO 12: Que es interés del Estado dominicano suscribir un Convenio de Colaboración entre instituciones del Estado para operar en el territorio de la República Dominicana y para realizar transacciones electrónicas a través de las redes comerciales habilitadas al efecto.

CONSIDERANDO 13: Que, el principio de eficacia de la actividad administrativa busca que la actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.

CONSIDERANDO 14: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

CONSIDERANDO 15: Que, durante los años 2020, 2021 y actualmente en el 2022 se han recibido un gran número de denuncias y reclamaciones de transacciones no reconocidas por parte de los beneficiarios tarjetahabientes (BTH) que tienen el medio de pago electrónico, Tarjeta Supérate, y que la ADESS ha realizado diversas acciones para contrarrestar esta situación, como es la de coordinar la elaboración de un medio de pago con más seguridad, por ejemplo, la emisión de tarjetas con chip, y para tales fines, la ADESS propone el BANRESERVAS, como banco del Estado dominicano, entidad que será la que ejecute dicha acción, por medio de la cooperación interinstitucional.

Considerando todo lo antes expuesto, y,

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Núm. 6133 de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones posteriores.

VISTA: La Ley Núm. 99-01, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, de fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil uno (2001).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera, Núm. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha primero (1ero) de junio de 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 1560-04, que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Estatuto del Banco de Reservas de la República Dominicana, aprobado el nueve (9) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES DE TÉRMINOS. De no indicarse otro significado, los términos siguientes, usados en este Convenio de Colaboración, tendrán el significado indicado en cada caso.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'P' or a similar symbol, located to the right of the text.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located to the right of the text.

1. Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA, por sus siglas en inglés Service Level Agreement): El documento técnico que establece las expectativas en cuanto a las áreas claves de desempeño de los servicios a ser provistos. Define los servicios y procesos, los términos y condiciones relativos a la entrega del servicio, criterios y métricas de desempeño y tolerancia de los factores claves, penalidades a ser aplicadas ante las desviaciones, gestión de cambios y actualizaciones del acuerdo, según las características del modelo o sistema que es objeto de la prestación.

2. Beneficiario Tarjetahabiente (BTH): Persona física, jefe (a) o responsable de una familia receptora de subsidios, dotado del medio de pago electrónico, activado, habilitado y en condiciones de realizar transacciones en los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

3. Número de Identificación Bancaria (BIN, por sus siglas en inglés Bank Identification Number): Número único de identificación asignado por la marca a la entidad financiera para la emisión de las tarjetas y que la entidad usará en forma exclusiva en la expedición del medio de pago electrónico.

4. Cuenta: Cuenta electrónica de débitos abierta en la entidad financiera a solicitud de ADESS, de doble titularidad, propiedad del Gobierno dominicano y un beneficiario tarjetahabiente, en la que se depositan los diferentes subsidios que los programas sociales asignan al beneficiario mediante el SPSS, los cuales deberán reflejarse en forma individual y conjunta dentro de la misma, para todos fines, así como en reportes, para las autorizaciones, manejo de balances, reclamaciones e informes de todo tipo.

5. Cuenta Concentradora: Denominación de la cuenta bancaria de la ADESS, habilitada en el Banco Concentrador (BANRESERVAS) donde se acredita la totalidad de las transferencias que se realizan para el pago de los subsidios a los beneficiarios tarjetahabientes, de acuerdo a las nóminas que se envían cada mes, en las fechas establecidas y de igual forma para recibir el reintegro de fondos a solicitud de la ADESS.

6. Cuenta Liquidadora: Cuenta bancaria habilitada en el BANRESERVAS, para recibir las transferencias que le realiza ADESS, correspondientes a las nóminas a distribuir en las cuentas de los beneficiarios tarjetahabientes.

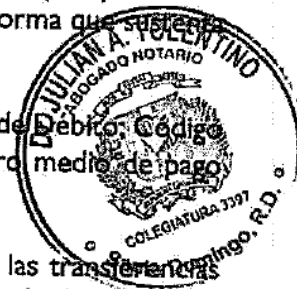
7. Comisión de afiliación: Cargo porcentual que descuenta la compañía adquirente al monto de las transacciones de consumo realizadas por el BTH en el punto de venta.

8. Entidad Adquirente: Empresa proveedora del servicio de procesamiento de transacciones electrónicas que conectan a través de la red telefónica a la Entidad Financiera emisora con el comercio adherido a la RAS.

9. Entidad (es) Intermediación Financiera (EIF's): Entidades Financieras (monetarias o no monetarias) habilitadas por la autoridad correspondiente, en virtud de la Ley Núm. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera para operar en el territorio de la República Dominicana.



- 10. Lote:** Agrupación de provincias contentivas de los beneficiarios tarjetahabientes activos residentes.
- 11. Marca:** Se refiere a la o las empresas internacionales (tales como Visa, MasterCard y American Express) especializadas en transacciones electrónicas de pagos que provee la normativa, sistemas de seguridad, confidencialidad y características de la plataforma que sustenta el medio de pago electrónico previsto en este acuerdo.
- 12. Medios de Pago Electrónicos:** Tales como: Tarjeta de Crédito; Tarjeta de Débito; Código QR; Dispositivos Habilitados; Credenciales de Pagos; así como cualquier otro medio de pago electrónico que pueda surgir a futuro.
- 13. Nómina Unificada de Subsidios (NUSS):** Es la relación del total de las transferencias monetarias que reciben los BTH, de los diferentes subsidios sociales en un periodo determinado, regularmente mensual.
- 14. POS o PDV:** Sigla que identifica a los puntos de venta (Point of Sales, por sus siglas en inglés), que son equipos electrónicos (verifone) conectados a través de la red telefónica con los de la Entidad Adquirente, mediante el cual el comercio adherido a la RAS verifica los datos de la tarjeta de débitos y solicita la autorización de la transacción.
- 15. Red de Abastecimiento Social (RAS):** Red de comercios establecida por la ADESS y afiliada por una de las empresas adquirentes, para procesar los consumos de los medios de pagos electrónicos de los beneficiarios de Subsidios Sociales, cada tipo de establecimiento está dedicado para facilitar el consumo de un tipo específico de subsidio.
- 16. Reintegro:** Proceso mediante el cual ADESS, retira los fondos depositados a un beneficiario en aquellas subcuentas o gavetas que en un periodo determinado no haya sido consumido.
- 17. Subsidio:** Transferencia monetaria o compensación gubernamental asignada a los BTH según lo establecido por un programa social determinado.
- 18. Subcuenta (Gaveta):** Sub-registro de una parte del balance de un beneficiario, que corresponde a un subsidio social determinado y que se maneja para todos los fines en forma individual dentro de la misma cuenta.
- 19. Tarjeta Activa:** Tarjeta cuya entrega esta formalmente certificada como entregada, y que es autorizada a realizar transacciones por instrucción expresa y documentada de la ADESS.
- 20. Tarjeta Supérate:** Nombre que identifica al medio de pago de los Subsidios Sociales, cuyas características técnicas permiten concentrar en una sola tarjeta el pago de diversos subsidios que se corresponden al Programa Supérate, y cuya operación es administrada por la ADESS.



21. Tarjeta Incentivos Especiales: Nombre que identifica al medio de pago de los Subsidios Sociales, cuyas características técnicas permiten concentrar en una sola tarjeta el pago de diversos subsidios que corresponden a los demás programas, y cuya operación es administrada por LA ADESS.



ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. BANRESERVAS por medio del presente Convenio de Colaboración se compromete a garantizar la operatividad, emisión, entrega y servicios de los medios de pagos electrónicos, mediante la transferencia y recepción de la información y datos de los beneficiarios tarjetahabientes y de los comercios adheridos a la RAS, la habilitación de las cuentas de beneficiarios, las cuentas de los comercios de la RAS y de los puntos de venta (POS), disponiendo la plataforma de procesamiento y conectividad de acuerdo a lo requerido por LA ADESS sobre los requisitos que deben de cumplir las compañías de adquirencia y las compañías procesadoras para el buen funcionamiento del Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), acorde a los tiempos, plazos y estándares de calidad previstos en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA).

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN DEL LOTE. Para garantizar la prestación del servicio LA ADESS agrupa a los beneficiarios tarjetahabientes activos y los comercios adheridos a la RAS de acuerdo a su domicilio y residencia por provincias, las demarcaciones son reunidas en lotes y se estructuran en tres (3), los cuales están compuestos por las siguientes provincias, **Lote 1:** PUERTO PLATA, SAN JOSE DE OCOA, PEDERNALES, BAHORUCO, INDEPENDENCIA, SAN JUAN DE LA MAGUANA, ELIAS PIÑA, SAN CRISTOBAL, PERAVIA, SAMANA, ESPAILLAT, MARIA TRINIDAD SANCHEZ, BARAHONA, DAJABON, SANTO DOMINGO, AZUA; **Lote 2:** SANTIAGO, LA VEGA, MONSEÑOR NOUEL, DUARTE, HERMANAS MIRABAL, MONTECRISTI, SANCHEZ RAMIREZ; y **Lote 3:** SAN PEDRO DE MACORIS, LA ROMANA, LA ALTAGRACIA, EL SEIBO, HATO MAYOR, DISTRITO NACIONAL, SANTIAGO RODRIGUEZ, VALVERDE, MONTE PLATA; quedando bajo la responsabilidad de la Entidad Intermediación Financiera (EIF) todos los servicios contemplados en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) correspondiente a cada lote.

PÁRRAFO 1: Los medios de pagos electrónicos y los comercios para adherir a la RAS que LA ADESS requiera posterior a la firma del presente acuerdo serán adicionados a las cantidades de los medios de pagos que figuren en los lotes al momento de la formalización del actual documento, donde quedan asignados los lotes a la/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's).

ARTÍCULO CUARTO: MODALIDADES DE DELEGACIÓN. En caso de ser necesario y para alcanzar el objetivo del presente Convenio de Colaboración, LA ADESS faculta a BANRESERVAS la posibilidad de delegar los servicios contemplados en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) a otra/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's), de manera expresa los correspondientes a los Lotes 2 y 3, las cuales estarán sometidas al cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) y las disposiciones del presente acuerdo.

PÁRRAFO 1: BANRESERVAS se compromete a ofrecer los servicios de banca electrónica que dan soporte al Sistema de Pago de Subsidios Sociales (SPSS); parte de las responsabilidades la conforman la afiliación de los comercios seleccionados por la ADESS, mediante la firma de un

contrato con la Compañía Adquirente correspondiente y la habilitación de la cuenta corriente o de ahorro a nombre del comerciante, así como instalación de los PDV (Puntos de Venta). Además, de la acreditación en las cuentas de los comercios adheridos a la RAS, los montos resultantes de las ventas realizadas, a más tardar a las setenta y dos (72) horas de los días laborables transcurridos a partir del cierre de ventas efectuado en el PDV. **LAS PARTES** de común acuerdo distribuirán la afiliación de los comercios que **LA ADESS** requiera posterior a la firma del presente acuerdo, las cantidades de los comercios adheridos a la RAS que figurarán en los lotes al momento de la formalización del actual documento serán las asignadas a la Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's).



PÁRRAFO 2: LA ADESS entregará a **BANRESERVAS** la lista de los beneficiarios tarjetahabientes y de los comercios adheridos a la RAS, según los lotes para su adecuada administración.

PÁRRAFO 3: BANRESERVAS se compromete a notificar a **LA ADESS** en caso de ser necesario, avocarse a este visado para subrogar servicios contemplados en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) a otra/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's) y debe de contar con la autorización escrita de **LA ADESS**.

PÁRRAFO 4: Posterior a que **LA ADESS** emita su autorización, **BANRESERVAS** deberá de formalizar por escrito con la/s Entidad (es) Intermediación Financiera (EIF's) adecuadas, de acuerdo con las prerrogativas administrativas y legales correspondientes, los servicios contemplados en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) a ser comisionados.

ARTÍCULO QUINTO: FINANCIAMIENTO. Cada institución asumirá los gastos de implementación, desarrollo y mantenimiento del presente Convenio de Colaboración, esto implica que los gastos para adecuar las mejoras tecnológicas, los recursos humanos necesarios, la infraestructura que sea adecuada, serán gestionados por cada institución según sus necesidades.

ARTÍCULO SEXTO: EFECTIVIDAD Y DURACIÓN. El presente Convenio de Colaboración tiene efectividad de **CINCO (5) AÑOS y CINCO (5) MESES**, a contar desde el día primero (1 ero.) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintisiete (2027). Este Convenio de Colaboración incluirá los medios de pagos electrónicos activos desde el inicio del Convenio, más los medios de pagos electrónicos adicionales que se activen durante dicho periodo.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, mediante aviso previo por escrito a la otra parte, con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación. Esta situación no deberá afectar el servicio que sea brindado al ciudadano hasta la culminación del periodo de vigencia de la enmienda de recisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Convenio de Colaboración no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por la relación laboral de sus empleados y sub-contratistas.

PÁRRAFO 1: LAS PARTES acuerdan implementar programas de mejoras para fortalecer el capital humano de ambas instituciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS (SLA). **BANRESERVAS** acepta de conformidad con los estándares de servicios requeridos, y las especificaciones detalladas en el Acuerdo de Nivel de Servicios (SLA), así como la penalización dispuesta en caso de incumplimiento. El SLA se anexa al presente Convenio de Colaboración y forma parte integral del mismo; por consiguiente, para todos los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, cualquier referencia al mismo lo incluirá, el cual cuenta con la aprobación formal de las partes. El cumplimiento del SLA será exigido a partir del inicio de las operaciones y durante la vigencia de este Convenio de Colaboración.



ARTÍCULO NOVENO: REPORTE DE SERVICIOS PRESTADOS. BANRESERVAS se compromete a remitir los reportes de operaciones a **LA ADESS** conforme lo establece el Acuerdo de Nivel de Servicios (SLA), del Lote o de los Lotes bajo su responsabilidad, correspondiente al cumplimiento de lo estipulado en los términos de este Convenio de Colaboración. La/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's) que estén colaborando con **BANRESERVAS** en la prestación de los servicios, tendrán la misma responsabilidad de remitir los reportes de operaciones a **LA ADESS**.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS AL SLA. Los montos de las penalidades producto del incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), serán calculadas por **LA ADESS** según lo establecido en el mismo y serán notificadas cada treinta (30) días, por escrito.

PÁRRAFO 1: Las Partes acuerdan que el pago correspondiente a las multas según lo establecido en el SLA se realizará conforme a los mecanismos establecidos por **LA ADESS**.

PÁRRAFO 2: El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones no será considerada una violación o incumplimiento según este Convenio de Colaboración, en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones de este Convenio de Colaboración.

ARTÍCULO ONCEAVO: CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's), **BANRESERVAS** deberá adquirir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil emergente de las actividades fraudulentas de sus empleados, relativa a las operaciones que resulten como consecuencia de sus obligaciones y responsabilidades en el presente Convenio de Colaboración, la cual servirá de instrumento para resarcir el perjuicio o daño que resultare en contra de los beneficiarios tarjetahabientes, de los comercios adheridos a la RAS y del Gobierno dominicano. La/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's) que estén colaborando con **BANRESERVAS** en la prestación de los servicios, tendrán la misma responsabilidad de contratar una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BANRESERVAS deberá presentar a **LA ADESS** a más tardar a los quince (15) días calendario de la firma del presente Convenio de Colaboración, un Plan de Implementación de la fase de transición de las operaciones y servicios, explicitando los recursos, plazos y fechas propuestas para efectuar al menos las actividades siguientes:

1. Traspasos de cuentas y subcuentas de los beneficiarios tarjetahabientes entre la/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's).
2. Adopción del Número de Identificación Bancaria (BIN) actualmente sustentado por la Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's).
3. Traspaso de las cuentas de afiliación de los comercios de la RAS y activación de los POS en correspondencia con su red de adquirencia.
4. Prueba de funcionamiento del sistema operativo de la/s Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's) y de envío de información a la ADESS.
5. Cualquier actividad derivada de los puntos anteriores.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE LAS BASES DE DATOS. BANRESERVAS deberá disponer de la infraestructura de comunicación y procesamiento de datos compatible con las demandas y las necesidades de las transferencias directas de fondos y de registro único en términos de accesibilidad, seguridad, integridad de los datos, velocidad de transmisión y procesamiento de datos y capacidad de almacenamiento de informaciones conforme a las especificaciones, las obligaciones y niveles de desempeño dispuestos en el Acuerdo de Nivel de Servicios (SLA).

PÁRRAFO 1: BANRESERVAS debe proveer los mecanismos de alerta en línea para detectar aquellos patrones de comportamiento fuera de lo normal que se produzcan usando tanto los medios de pagos electrónicos como los POS. Esto en adición al envío periódico de las transacciones realizadas en el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) a **LA ADESS**.

PÁRRAFO 2: BANRESERVAS debe incorporar la innovación y uso de las tecnologías de la información y comunicación a la administración de los subsidios sociales, de una manera eficiente. Así mismo, deberá promover la optimización de la calidad en la atención de los servicios públicos prestados a la ciudadanía, ofreciendo atenciones con mayor conveniencia y comodidad para ahorrar tiempo y esfuerzo; contribuir con una mejora permanente de los servicios; y definir una estrategia de revisión permanente de la cartera de los beneficiarios y mesa de consulta de novedades.

PÁRRAFO 3: BANRESERVAS debe de realizar los ajustes y actualizaciones tecnológicas en su plataforma bancaria y en la de la red de adquirencia y/o entidad procesadora con las cuales tenga contrato de servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: BANCARIZACIÓN. Promover la bancarización de los/as beneficiarios/as de los subsidios sociales, el acceso a los servicios financieros formales: crédito, ahorro, seguros, transferencia de valores y la utilización de medios de pago electrónicos, a través de las Entidad (es) de Intermediación Financiera (EIF's).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES y/o SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente Convenio según lo consagrado en el párrafo I del artículo sexto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del presente convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I.- Para los efectos del presente convenio, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que este envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, pandemias, estados de excepción, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores y condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II.- Caso Fortuito significa todo acontecimiento que no ha podido prevverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de las partes.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO IV.- La falta de una de las partes involucradas en el presente convenio que le impida cumplir con sus obligaciones no será considerada como incumplimiento siempre y cuando ésta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

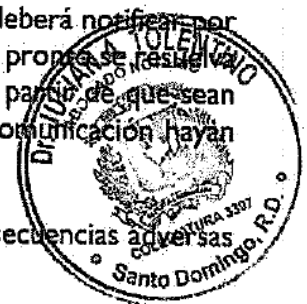
PÁRRAFO V: LAS PARTES acuerdan que para el caso de que opere una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, tomar las siguientes medidas:



JR

[Handwritten signature]

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; en la misma notificación deberá de informar las medidas razonables según sea el caso para cumplir; de igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Este plazo contará a partir de que sean restablecidas las comunicaciones en el caso de que los medios de comunicación hayan sido afectados por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan y comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre las informaciones que les hayan sido proporcionadas, en ocasión de la ejecución de este acuerdo de colaboración, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento, que puede consistir en: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro de documento, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este Convenio por un período de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo. **LA ADESS** expresamente declara que tiene todas las autorizaciones necesarias para compartir, almacenar, procesar y administrar toda información de carácter personal que entregue a **BANRESERVAS**, y se compromete a dejar a este indemne de cualquier demanda o reclamación que derive del uso de la información de carácter personal que este recibe en la consecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Visibilidad y propiedad intelectual. Todos los materiales de publicidad desarrolladas en conjunto, en el marco del presente Convenio, serán de la propiedad de **AMBAS PARTES** y entre sí convendrán el uso que se hará de las mismas fuera del alcance del presente Convenio. El uso de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, logotipos y todo otro derecho de propiedad intelectual y/o de imagen de cualquier Parte por la otra requiere un acuerdo específico por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NULIDAD DE CLÁUSULA. En caso de declararse nula o inválida, de forma parcial o total, alguna de las cláusulas contenidas en este Convenio, las demás cláusulas mantendrán su mismo efecto y rigor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este convenio, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICACIONES. Las Partes podrán modificar el presente Convenio, mediante la suscripción de la respectiva adenda, siempre y cuando no se altere o desvirtúe el objeto del mismo o afecte su validez; para lo cual la Parte que desee la modificación deberá solicitarla por escrito a la Contraparte, que deberá pronunciarse en un plazo de quince (15) días posteriores a la recepción de la solicitud. Dicha modificación deberá hacerse de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LAS PARTES de común acuerdo declaran y reconocen que cualquier otro Convenio que estas suscriban con la finalidad de concretizar la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo de cooperación deberá respetar las disposiciones contempladas en el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

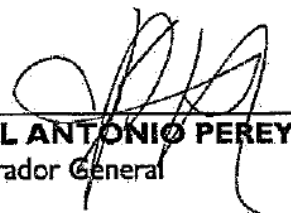
Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS):

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (BANRESERVAS):




DIGNA REYNOSO
Directora General



SAMUEL ANTONIO PEREYRA ROJAS
Administrador General



Yo Dr. Julian A. Tolentino, abogado(a) notario(a) público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc. con la matrícula Núm. 3397, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que me anteceden fueron puestas libre, personal y voluntariamente en mi presencia por los señores: DIGNA REYNOSO y SAMUEL ANTONIO PEREYRA ROJAS, de generales que constan en el presente Convenio, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Notario/a Pública/a

